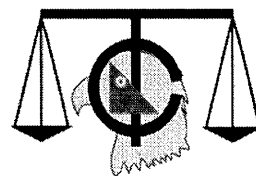
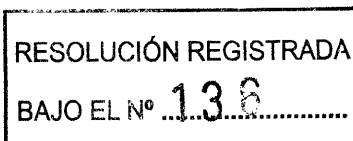




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

USHUAIA, 12 JUL 2019

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra T.C.P.-P.R. N° 134/2019, caratulado: "S/ DENUNCIA C/ CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN" y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a partir de una denuncia presentada en la Mesa de Entradas de este Tribunal de Cuentas Provincial el 31 de mayo de 2019.

Que a través de la mencionada presentación se da cuenta de una serie de presuntas irregularidades que habrían tenido lugar en el ámbito del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tolhuin.

Que el denunciante expresa: "(...) Solicito se investigue si se está dando cumplimiento a la normativa que se tiene que cumplimentar para ser beneficiario de una *ADSCRIPCIÓN* o *NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN DE SERVICIOS* para las gestiones del Concejo, indicándose que las mismas fuera del ámbito de Tolhuin, son prácticamente inexistentes, no obstante lo cual, se están produciendo en la actual gestión enormes irregularidades al respecto (...)".

Que junto con la denuncia no se ha agregado documentación alguna respaldatoria de lo allí expuesto, no obstante se procedió al análisis de la cuestión planteada con el alcance que esta instancia amerita.

Que ha tomado intervención el Cuerpo de Abogados de este Órgano de Control, a través del Informe Legal N° 98/2019 Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por el Dr. Luis Mario GRASSO, en el cual se concluye que: "(...) Habiendo repasado lo dispuesto en la Constitución Provincial, las normas locales

[Firma manuscrita]

vinculadas al asunto, los fallos del Superior Tribunal de Justicia y precedentes del Tribunal de Cuentas, sumado a la opinión de los doctenarios, los fallos en lo contencioso administrativo más relevantes en el tema y la jurisprudencia administrativa de la Procuración del Tesoro, entendemos que el razonamiento queda así completo:

En tanto que la primera fuente de interpretación de la ley es su letra y cuando el texto legal es claro y expreso, no cabe prescindir de sus términos, correspondiendo aplicarlo en el sentido que resulte de sus propias palabras (cf. Fallos 312:2078 y los dictámenes de la Procuración del Tesoro 218;136, 241:137, 244:485);

Y por cuanto de las palabras del precepto se deduce indudablemente el sentido de la voluntad del Legislador no es admisible, so pretexto de interpretar ambas normas, indagar un pensamiento y una voluntad distintos;

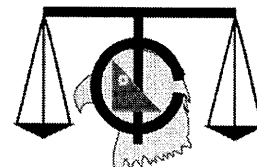
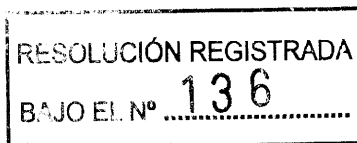
Entonces, en los términos del artículo 166° de la Constitución Provincial y los artículos 1°, 2° y 76° de la Ley provincial 50, el Tribunal de Cuentas de la Provincia resulta competente para entender en el asunto denunciado y por ello no le está permitido eximirse de tal obligación. En consecuencia, se aconseja el inicio de una investigación especial para dilucidar los hechos denunciados y presuntamente acaecidos.

Finalmente, sin ponderar el peso jurídico de las situaciones denunciadas, con motivo del procedimiento y plazo previsto para los casos de investigaciones especiales, estimamos que esta debería ser desarrollada por profesionales abogados, en tanto la materia objeto de estudio refiere principalmente a aspectos de un potencial apartamiento normativo, contando con la asistencia de un integrante del cuerpo de auditores fiscales, a los fines de determinar el quantum en caso de un hipotético perjuicio fiscal”.

Que el mencionado Informe es compartido por el Dr. Pablo E. GENNARO a/c de la Secretaría Legal.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Que en consecuencia este Cuerpo Plenario entiende que los hechos denunciados entrarían en la órbita de competencia de este Órgano de Contralor; por lo que resulta aplicable el procedimiento previsto en la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Que así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el punto 3° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, en el entendimiento de que corresponde dar inicio a una investigación especial, resulta procedente designar a dos (2) profesionales abogados para el desarrollo de la labor con la proyección de los correspondientes actos administrativos, los que serán asistidos por un (1) profesional contador.

Que conforme lo ordena el punto 7° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, se otorga a los profesionales designados el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la aceptación del cargo, para que presenten el pre-informe al que alude la norma.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo previsto por los artículos 1°, 4°, 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 363/2015.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, respecto de los aspectos vinculados con la competencia de este Órgano de Contralor en las presuntas irregularidades que habrían tenido lugar en el ámbito del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tolhuin las que fueron puestas en conocimiento mediante la denuncia presentada ante este Tribunal de Cuentas el 31 de mayo de 2019. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos.

(Firma manuscrita)

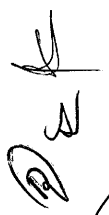
ARTÍCULO 2°.- Designar a los letrados integrantes del Cuerpo de Abogados de este Tribunal Dra. Daiana B. BOGADO y Dr. Luis GRASSO, a fin de llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente con proyección de los actos administrativos que sean necesarios; con la asistencia del Auditor Fiscal Subrogante C.P. Leonardo GÓMEZ.

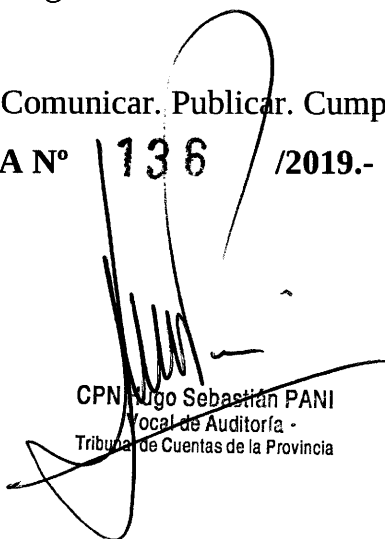
ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a los profesionales designados en el artículo 2°, que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones, deberán informar -respectivamente- al Sr. Prosecretario Legal y Sr. Prosecretario Contable, de la existencia de causales que los inhiban de efectuar la labor encomendada (punto 5°, Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 363/2015). Cumplido dicho plazo, contarán con el término de diez (10) días para elevar el pre-informe al que refiere el punto 7° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

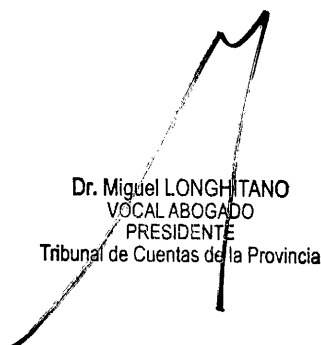
ARTÍCULO 4°.- Notificar en sede del Organismo con copia certificada de la presente al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN, al Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio al Auditor Fiscal Subrogante C.P. Leonardo GÓMEZ; al Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO, al Prosecretario Legal Dr. Oscar J. SUAREZ con remisión de las actuaciones del Visto y por su intermedio a los letrados designados Dra. Daiana B. BOGADO y Dr. Luis GRASSO.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 136 /2019.-


C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría -
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia